

4. Organización y funcionamiento

Los textos legislados de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, con respecto a la Organización y funcionamiento de este Órgano Jurisdiccional, disponen en términos generales y particulares, tanto el orden y la regulación del Tribunal Electoral de la entidad, así como la actividad que se desarrolla en el mismo, lo anterior, en virtud de las reformas político – electorales acaecidas en nuestro sistema político Mexicano, las que por decreto se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, tanto el día 10 diez de febrero, así como el 23 veintitrés de mayo del año 2014 dos mil catorce; en consecuencia, el día 8 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, fueron publicados en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, los decretos 24904/LX/14 y 24906/LX/14, que reformaron la normatividad en la materia electoral del Estado de Jalisco, modificando y regulando la actividad jurisdiccional.

Por ello, la Constitución Estatal, precisa que el Tribunal Electoral, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Además, señala que tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

A su vez, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, prevé que es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con la plenitud de jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes

generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes locales en materia electoral. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Con las anteriores bases se precisa lo siguiente, en primer lugar, el Tribunal Electoral tiene su sede en Guadalajara, Capital del Estado de Jalisco.

En los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco y las leyes aplicables, el Tribunal es competente para:

Conocer y resolver, en forma definitiva, las impugnaciones sobre las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos;

Tiene competencia para conocer y resolver los recursos de revisión, de apelación, juicios de inconformidad y demás medios de impugnación previstos en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este orden, tiene competencia para conocer y resolver los medios de impugnación para dirimir controversias respecto de los procesos de participación ciudadana previstos en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Conoce y resuelve los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores.

Además, conoce y resuelve las controversias que se susciten por:

- a) Actos y resoluciones de las autoridades electorales estatales;
- b) Actos y resoluciones que violen derechos políticos electorales de los ciudadanos y candidatos en los casos en que resulte competente;
- c) Actos y resoluciones relacionadas con la imposición de sanciones en materia electoral.

La jurisprudencia que se origine por el contenido de sus resoluciones, podrá establecerse, en los términos que señale la Ley y ejerce las demás atribuciones que le señalen otros ordenamientos aplicables.

Así, la norma señala que el Tribunal Electoral al resolver los asuntos de su competencia garantizará que los actos y las resoluciones que emita se sujeten invariablemente a los principios constitucionales que rigen la función jurisdiccional electoral, siendo sus principios rectores los de la certeza, imparcialidad, legalidad, probidad y objetividad.

El Pleno del Tribunal está integrado con cinco Magistrados que fueron designados por el Senado de la República Mexicana, dadas las reformas político – electorales que por decreto se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce. Sus atribuciones son:

- I. Designar a su presidente;
- II. Expedir y modificar el Reglamento Interno del Tribunal;

- III. Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre los magistrados;
- IV. Determinar la adscripción de los magistrados;
- V. Fijar la fecha y hora de sus sesiones;
- VI. Nombrar al Secretario General de Acuerdos, directores y demás personal jurídico y administrativo del Tribunal, a propuesta del presidente;
- VII. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Tribunal;
- VIII. Expedir los acuerdos generales para el mejor funcionamiento del Tribunal;
- IX. Definir la jurisprudencia del Tribunal;
- X. Calificar los impedimentos de los magistrados, y en su caso, designar a quienes deban sustituirlos;
- XI. Resolver las quejas y responsabilidades de los integrantes y servidores del Tribunal;
- XII. Resolver los conflictos de trabajo suscitados entre los servidores y el Tribunal;
- XIII. Turnar a la Comisión sustanciadora los asuntos de su competencia;
- XIV. Conceder licencias a los magistrados y demás personal del Tribunal;

- XV. Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los integrantes del Pleno y de los demás servidores públicos del Tribunal, en los términos de lo dispuesto en las leyes aplicables;
- XVI. Hacer cumplir sus resoluciones;
- XVII. Autorizar la celebración de convenios de colaboración;
- XVIII. Dirigir, coordinar y vigilar las actividades del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral;
- XIX. Las demás que determinen las leyes y otras disposiciones aplicables.

De los Magistrados que integran el Pleno, se encuentra el Presidente del Tribunal quien a su vez, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: integra, por supuesto, el Pleno del Tribunal; preside las sesiones; dirige los debates cuidando el mantenimiento del orden en las sesiones del Pleno del Tribunal; turna los asuntos al magistrado que corresponda conforme al orden establecido; propone al Pleno el nombramiento del Secretario General de Acuerdos del Tribunal, directores y demás personal jurídico y administrativo; autoriza, en unión del Secretario General de Acuerdos, las actas de las sesiones del Pleno del Tribunal; emite voto de calidad en casos de empate; hace que se cumplan las determinaciones del Pleno y las resoluciones de los magistrados; vigila el buen desempeño y funcionamiento de las direcciones y áreas administrativas del Tribunal, aplicando las medidas conducentes; presenta y somete a la aprobación del Pleno el proyecto de presupuesto del Tribunal y lo remite al Ejecutivo del Estado para su ejercicio y efectos legales; trimestralmente informa del manejo de los recursos financieros y en el mes de diciembre de cada año, lleva a cabo el informe anual de las actividades del Tribunal; convoca a sesiones de Pleno y a reuniones internas a los

magistrados; dicta las medidas que exija el buen servicio; suscribe los nombramientos del personal del Tribunal; establece las medidas disciplinarias e impone las sanciones que procedan, dando cuenta al Pleno de las mismas; realiza los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Tribunal en los casos que no se requiera la intervención del Pleno; otorga poderes a nombre del Tribunal y designa representantes en los casos que sea necesario, dando cuenta al Pleno; propone al Pleno la creación de comisiones internas, que podrán tener naturaleza permanente o transitoria, colegiada o unipersonal, así como grupos de trabajo con fines determinados; celebra los convenios de colaboración que autorice el Pleno; concede licencias al personal del Tribunal en los términos que disponga la ley; y, las demás que le confiera el Reglamento, el Pleno y otras disposiciones aplicables.

El Tribunal Electoral cuenta con una Secretaría General de Acuerdos para el ejercicio de sus funciones y el personal jurídico y administrativo que requiera para su funcionamiento, en este

El Secretario General de Acuerdos tiene las siguientes atribuciones:

- Acuerda con el presidente el orden del día de las sesiones de Pleno;
- Estar presente y dar cuenta de la asistencia de magistrados, tomar las votaciones y elaborar las actas de las sesiones del Pleno del Tribunal;
- Autoriza las actas y demás actuaciones del Pleno;
- Expide las certificaciones de constancias que obren en los expedientes y archivos del Tribunal;

- Legaliza, con autorización del presidente, en el ámbito de su competencia, la firma de cualquier servidor en los casos que la ley lo exija;
- Mantiene actualizados y debidamente custodiados los libros de actas;
- Comunica, previo acuerdo del Pleno, los lineamientos generales para la integración, control, conservación y consulta de los expedientes jurisdiccionales;
- Da seguimiento a los acuerdos plenarios;
- Recibe de los magistrados original y copia de los proyectos de sentencia que se presentarán en la sesión, para su distribución a los demás magistrados;
- Incorpora los engroses de las resoluciones;
- Recaba los informes y lleva las estadísticas en materia jurisdiccional;
- Supervisa el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes del Tribunal;
- Vigila que las notificaciones se hagan en tiempo y forma;
- Supervisa la integración, concentración, preservación y debido funcionamiento del Archivo del Tribunal;
- Publica en los estrados del Tribunal la lista de los asuntos a resolver en las sesiones;
- Preside el Comité y la Unidad de Transparencia del Tribunal;

- Informa permanentemente al presidente del Tribunal sobre el funcionamiento de las áreas a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia;
- Apoya al presidente en las tareas que éste le encomiende;
- Proporciona a los magistrados la información y apoyo que le soliciten;
- Cubre las vacantes temporales de magistrado, en los casos que así lo determine el Pleno del Tribunal;
- Así como las demás responsabilidades que le sean conferidas por el Pleno, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

El Secretario General, Secretario Técnico, los Secretarios Relatores y el Personal jurídico y administrativo del Tribunal, se conducirán con imparcialidad, sujetos a los principios rectores de la materia electoral, con mayor atención a la legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad y probidad en todas las diligencias, actos y actuaciones en el que intervengan en el desempeño de sus funciones.

En este cometido y para cumplir sus funciones el Tribunal contará con las direcciones, oficialía de partes, unidades y personal administrativo que se determine en las normas reglamentarias internas y que, por supuesto, se autorice en el presupuesto. Las relaciones de trabajo entre el tribunal y su personal se regirán por lo dispuesto en la Ley de Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, del Estado de Jalisco.

Cabe precisar que para la consulta de la información pública que se origina y se genera en éste Órgano Jurisdiccional, el público interesado puede acceder a ella en nuestra página [web](#), - - - - así como en su caso, mediante el sistema de consulta de información pública denominado "INFOMEX" o directamente en la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

De enorme importancia son todas y cada una de las partes orgánicas que conforman la estructura del Tribunal Electoral, dichas partes, hacen posible el adecuado funcionamiento con organización de esta institución jurisdiccional.

La Oficialía de partes es depositaria del Tribunal porque recibe, registra y turna toda la documentación de tipo jurisdiccional a las ponencias del Presidente y los Magistrados integrantes del Pleno, sin embargo, su operatividad es de carácter administrativo judicial, en virtud de que no lleva a cabo ninguna valoración jurídica de la documentación que recepta, además recibe correspondencia y en general todos los comunicados que las partes deseen hacer llegar a los interesados, es el nexo inicial entre el Órgano Electoral Jurisdiccional y las Instituciones o Autoridades Electorales del Estado; los partidos políticos; las coaliciones, asociación, agrupación, coadyuvante, tercero interesado, candidato, ciudadano, Servidor Público del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco o del propio Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y la instancia jurisdiccional, lo anterior, independientemente de que el medio de impugnación proceda o no.

El área de Actuaría, tiene una importante esfera de competencia, sus integrantes son los encargados de dar a conocer los acuerdos, autos y resoluciones pronunciadas y aprobadas por el Pleno del Tribunal Electoral, a las partes interesadas en el juicio o controversia planteada, entendiéndose como éstas, a las

autoridades electorales, partidos políticos, en su caso a la coalición de partidos, a los candidatos, terceros interesados, servidores públicos y ciudadanos que intervienen en los diversos procedimientos que conoce éste Tribunal Electoral, la notificación y las clases de notificaciones son actos del Tribunal que llevan a efecto los Actuarios del mismo, son las notificaciones los medios de comunicación de las determinaciones dictadas por la Autoridad Jurisdiccional, con el fin de que las partes se enteren de dichas determinaciones y en general conozcan del estado que lleva el procedimiento, proceso o juicio y puedan utilizar los recursos o mayores medios de impugnación que contra las mismas establezca la ley.

Otras áreas de importancia son el Archivo Judicial y el Departamento de Estadística del Tribunal, el primero es el responsable del registro, organización, control, protección, guarda y custodia de los expedientes concluidos y de los documentos oficiales importantes, la guarda y custodia debe de estar en forma ordenada, de manera que puedan ser fácilmente localizables para los procedimientos de préstamo y consulta de la documentación jurisdiccional bajo su guarda.

Finalmente, la segunda, de las áreas ya citadas, es decir, el área o departamento de Estadística, se encarga de tener la información precisa y oportuna respecto al estado que guardan los medios de impugnación del Tribunal Electoral o derivado de las resoluciones.